

Regulador aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de noviembre de 1.976 cuya nueva redacción aparece como anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y pesca

A N E X O

Artículo 11.1.- Los vinos que como base pueden ser empleados en la elaboración de "Málaga" son:

Vino seco: Es el resultante de la fermentación completa de la uva fresca o de su mosto, quedando con una cantidad de materias reductoras menor de cinco gramos por litro. Su grado alcohólico adquirido puede obtenerse exclusivamente mediante fermentación natural del mosto de la uva o bien mediante adición de alcohol vínico.

Vino abocado, semiseco o semidulce: Es el resultante de la fermentación alcohólica del mosto, quedando una cantidad de azúcar sin fermentar comprendida entre cinco y cincuenta gramos de materias reductoras por litro.

Vino maestro: Recibe tradicionalmente esta denominación un vino procedente de fermentación muy incompleta porque antes de que comience se encabeza el mosto con un 7 por 100 de alcohol de vino. Con este método la fermentación es muy lenta y se paraliza cuando la riqueza alcohólica es de 15/16° quedando azúcares sin fermentar en proporción de 160 a 200 gramos por litro.

Vino dulce: Procede de uvas bien maduras y asoleadas para lograr mostos de hasta 28° Baumé, empleando únicamente mostos de yema, cuya fermentación es muy lenta e incompleta.

El vino blanco dulce de Málaga puede elaborarse, bien como vino dulce natural, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (CEE) 4252/1.988, o bien como vino naturalmente dulce, es decir, obtenido sin ningún aumento artificial de su graduación y con alcohol procedente en su totalidad de fermentación.

Artículo 15.1.- Según las proporciones en que intervengan las distintas elaboraciones consignadas en el capítulo anterior, se obtienen los distintos tipos de Málaga, cuya

graduación alcohólica adquirida se puede alcanzar mediante la adición de alcohol de vino, durante el proceso de elaboración y crianza. Los vinos así obtenidos son los únicos comercializables para el consumo bajo esta denominación.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2491/90, interpuesto por De Piña, S.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2491/90, promovido por De Piña, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso en nombre y representación de De Piña, S.L. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 29 de enero de 1990, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4966/90, interpuesto por Arrocerías Herba, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4966/90, promovido por Arrocerías Herba, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de Arrocerías Herba, S.A., contra la expresada resolución de la Junta de Andalucía, debemos revocarla y la revocamos, dada su inadecuación al Orden Jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el

Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4521/91, interpuesto por don José Manuel Lanza González y otros.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de Noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4521/91, promovido por D. JOSE MANUEL LANZA GONZALEZ Y OTROS, sobre AUTORIZACION, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 4521 de 1991, interpuesto por D. José Manuel Lanza González y otros, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 7 de Agosto de 1991, que estimó el recurso de alzada deducido contra la decisión de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de 26 de Abril de 1991, los que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4901/91, interpuesto por Astilleros Españoles, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4901/91, promovido por Astilleros Españoles, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Martín Toribio en nombre y representación de Astilleros Españoles, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de julio de 1991, la que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5238/91, interpuesto por CONPEJO, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de Junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5238/91, promovido por CONPEJO, S.A., sobre SANCION, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por CONPEJO, S.A. en el sentido de anular y dejar sin efecto la sanción de cinco mil pesetas impuesta a la actora por carecer de Libro de Incidencias. En todo lo demás confirmamos por su adecuación

con el ordenamiento jurídico las Resoluciones recurridas y que aparecen recogidas en el Primer fundamento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2197/92, interpuesto por Avanco, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2197/92, promovido por Avanco, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Anónima Vasco Navarra de Construcciones Avanco, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2218/92, interpuesto por Saginaw Overseas Corporation, Sucursal Española.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2218/92, promovido por Saginaw Overseas Corporation, Sucursal Española, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso en nombre de Saginaw Overseas Corporation, S.E. contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, los cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin Costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3917/92, interpuesto por Marcelo Castro-Rial Canosa.